

LEY Nº 9822

Crédito extraordinario para otorgar subsidios a las Beneficencias Públicas del Callao, Pisco, Huancayo, Lima, Huaraz y Ayaviri.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de ciento veintitres mil noventa y seis soles oro (S/o. 123,096.00), a efecto de que el Gobierno pueda otorgar diversos subsidios a las Beneficencias Públicas que a continuación se indican:

Beneficencia Pública del		
Callao	S/o.	60,000.00
Beneficencia Pública de		
Pisco	„	2,500.00
Beneficencia Pública de		
Huancayo	„	10,000.00
Beneficencia Pública de		
Lima	„	17,000.00
Beneficencia Pública de		
Huarás	„	28,596.00
Beneficencia Pública de		
Ayaviri	„	5,000.00

S/o. 123,096.00

El crédito que se autoriza por la presente, será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor **Presidente Constitucional** de la República.

Por tanto, mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiun días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.